



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RESOLUCIÓN NÚMERO 0046/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2101/25, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN 330024425000074

ANTECEDENTES

I.- El 22 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió la solicitud de información con número de folio 330024425000074, misma que señala:

"1. Buen día, solicito: de las visitas de inspección y/o verificación del año 2024 de septiembre a diciembre y enero 2025 todos los rubros inspeccionados: nombre del visitado, domicilio: calle, número, colonia, municipio y estado, rubro (objeto) de la visita aunque sea de forma genérica, con un si o un no genérico si se encontraron irregularidades, día de la visita. Entidades federativas: Tlaxcala, Morelos, Puebla, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz. 2. Nombre de la plataforma web o intranet donde se guarda dicha información. GRACIAS :)"

II.- El 27 de enero de 2025 la Unidad de Transparencia, mediante oficio PFPA/1.3/12C.6/0149/2025 solicitó la información a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en los estados de Tlaxcala, Morelos, Puebla, Oaxaca, Hidalgo y Veracruz.

III.- Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en los estados de Tlaxcala, Morelos, Puebla, Oaxaca, Hidalgo y Veracruz, señalaron que la información referente al nombre y domicilio de personas morales, se considera de carácter confidencial, ya que de publicitar dicha información, se afectará el derecho a la privacidad de los datos personales, el derecho a la propia imagen y el derecho a la intimidad del posible sancionado, así como la presunción de inocencia, el honor y buen nombre de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en especial a lo establecido en los artículos 100 al 113 así como lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), particularmente en los artículos del 97 al 112.

IV.- El día 17 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia otorgó respuesta a la solicitud de información mediante oficio No. PFPA/1.3/12C.6/0326/2025 enviado a través del Sistema de Solicituds de Información.

V.- El 20 de marzo de 2025, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el Acuerdo de Admisión del recurso de revisión interpuesto, en contra de la respuesta otorgada por esta Procuraduría a través de la Unidad de Transparencia, a su solicitud de información con número de folio 330024425000074.

VI.- EL 01 de abril de 2025 la Unidad de Transparencia rinde los Alegatos correspondientes de conformidad con las fracciones II y IV del artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

VII.- El 10 de septiembre de 2025, a través del Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Transparencia para el Pueblo, notificó la resolución del recurso de revisión RRA 2101/25 a través de la cual instruye a lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al devenir actos consentidos, se considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que emita a través de su Comité de Transparencia una resolución debidamente

3
C
J



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemécalli del Valle CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



RESOLUCIÓN NÚMERO 0046/2025 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
(PROFEPA) DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN
RRA 2101/25, RELACIONADO CON LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN 330024425000074

fundada y motivada, a través de la cual confirme la clasificación la razón social y domicilio de las personas morales inspeccionadas cuyo procedimiento administrativo se encuentre en trámite y sin sanción firme, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se la proporcione a la parte recurrente.

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los Titulares de las Áreas de la PROFEPA, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102 y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) (DOF 09-05-2016; última reforma DOF 27-01-2017); 44, fracción II, 103 y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) (DOF 04-05-2015), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública(DOF: 18/11/2022)

II. Que el artículo 113 fracción de la LFTAIP establece que se considera como información confidencial:

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

III. Que el artículo 116 de la LGTAIP señala que:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

IV. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RESOLUCIÓN NÚMERO 0046/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2101/25, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN 330024425000074

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
 - II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
 - III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- V. Que las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en los estados de Tlaxcala, Morelos, Puebla, Oaxaca, Hidalgo y Veracruz, señalaron que en la documentación se protege el nombre y domicilio de personas morales, de conformidad con lo previsto en el 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción III del citado ordenamiento legal.
- VI. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la LFTAIP y el primer párrafo del **artículo 120**, de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- VII. Que en la **fracción I del Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

Datos Personales	
Nombre de personas morales	<p>En relación con el dato relativo al nombre, éste identifica o hace identificable; mientras que, en el caso concreto se trata de los nombres contenidos en la versión pública de cinco tablas en formato Excel con el listado de inspecciones realizadas en los estados de Tlaxcala, Morelos, Puebla, Oaxaca, Hidalgo y Veracruz, conforme a lo registrado en el Sistema Institucional de Información, de aquellas a quienes se les ha encontrado irregularidades o que se encuentran en proceso de realización de la verificación.</p> <p>Lo cual, se estima que debe protegerse bajo el supuesto de confidencial, puesto que podría influir de manera negativa en su prestigio o buen nombre, a efecto de que no generarles ningún perjuicio, debe ser clasificada.</p> <p>En ese sentido no debe pasar desapercibido que las personas morales también tienen cierta información que, como en el caso de los datos personales, se ubica en el ámbito de lo privado, y que también encuentra protección bajo la figura de la confidencialidad, como se desprende del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

*S
C
y*



2025
Año de
La Mujer Indígena

Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RESOLUCIÓN NÚMERO 0046/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2101/25, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN 330024425000074

	En tales consideraciones, se concluye que en el presente asunto se actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la medida que se está en presencia de información inherente al ámbito privado de diversas personas morales en el caso de que se encuentren irregularidades toda vez que dan cuenta de su situación o que se encuentren en proceso de verificación.
Domicilio de personas morales	Como se precisó previamente, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; sin embargo, también se trata del lugar de un centro principal de negocios que fueron sujetas a visitas de inspección y/o verificación del año 2024 por parte de esa Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Por consiguiente, dicha información, de tratarse del domicilio de un centro de negocios en dominio de una persona moral , es un dato confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el caso de que se encuentren irregularidades toda vez que dan cuenta de su situación o que se encuentren en proceso de verificación.

VIII. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 primer párrafo, de la LFTAIP y 120 primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistente en **nombre y domicilio de personas morales**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en los estados de Tlaxcala, Morelos, Puebla, Oaxaca, Hidalgo y Veracruz, respecto a los documentos señalados con antelación; por tal motivo se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo, de la LFTAIP; 116 primer párrafo, y 120 primer párrafo, de la LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo con las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RESOLUCIÓN NÚMERO 0046/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2101/25, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN 330024425000074

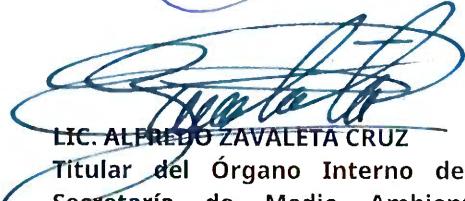
RESOLUTIVOS

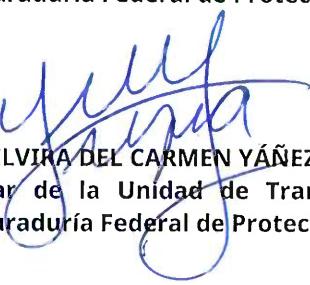
PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la **información confidencial** señalada en el antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en la resolución de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo, al recurso de revisión RRA 2101/25, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I y 140 de la LFTAIP en correlación con los Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo noveno de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de la PROFEPA para notificar la presente Resolución al Recurrente y a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo como parte del Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 2101/25.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 17 de septiembre de 2025.


MANUEL MONTOYA BENCOMO
Coordinador de Archivos de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente.


LIC. ALFREDO ZAVALETAS CRUZ
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales, en el Comité de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.


LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

